



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00212-00**
Convocante: Robinson Antonio Pérez Chamorro
Convocado: Municipio de Chalán, Sucre

Tema: Rechazo por extemporaneidad de recurso de reposición.

Asunto a decidir:

Vista la nota Secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto que libró mandamiento de pago².

ANTECEDENTES:

La parte ejecutada en memorial enviado vía correo electrónico el 11 de septiembre de 2010 y recibido a las 5: 17 PM, indicó al despacho que formulaba recurso de reposición en contra del mandamiento de pago dictado el día 20 de mayo de 2020, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición formulado será rechazado por ser formulada de extemporáneamente, de conformidad con los siguientes, **argumentos:**

En materia de medios de impugnación, previó a la concesión o admisión de un recurso se deben analizar los siguientes presupuestos, a saber: procedencia, oportunidad, interés o legitimación para recurrir y sustentación.

El artículo 318³ del C.G.P. regula lo atinente a la oportunidad procesal para presentar el recurso de reposición, así:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

¹ Folio 58 del cuaderno principal.

² Folios 32-36 del cuaderno principal

³ Art 242 del C.P.A.C.A, remite expresamente al C.G.P, en lo que hace al trámite y oportunidad de la interposición del recurso de reposición.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

En el caso en estudio, el auto recurrido fue notificado personalmente el día 27 de agosto de 2020⁴, por lo que, la parte accionada contaba con tres (3) días para presentar el recurso de reposición, los cuales vencían 1 de septiembre de 2020.

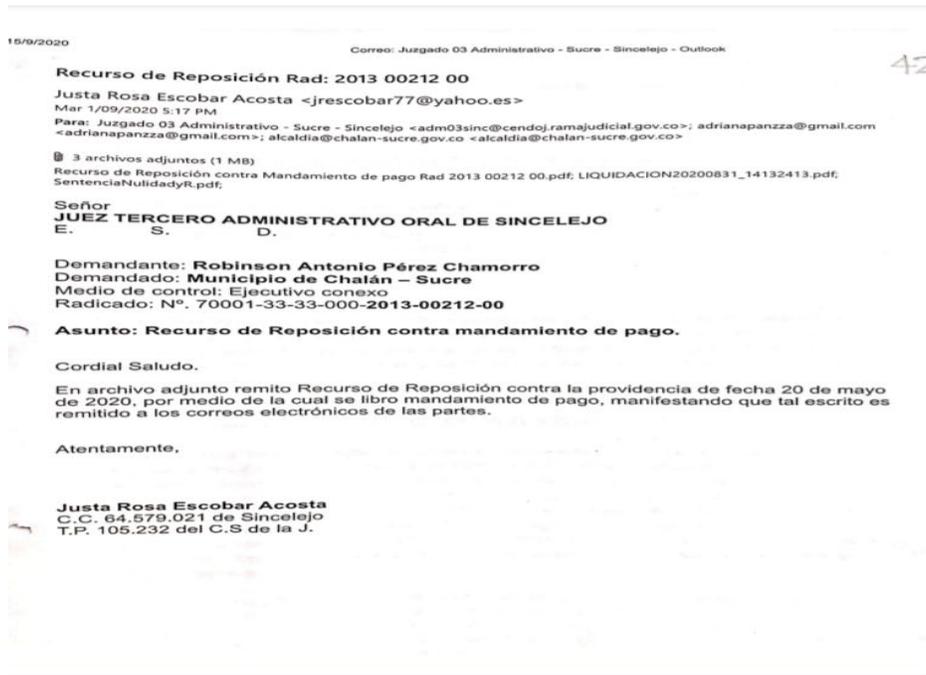
Al verificar el expediente se observa que la parte ejecutada el 1 de septiembre de 2020⁵, remite memorial a través de la cuenta de correo electrónico del Juzgado, señalando que formula recurso de reposición, lo que en principio, llevaría a concluir que la impugnación fue presentada en tiempo.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante el ACUERDO No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, dispuso en su artículo 1º, que *a partir del 17 de junio de 2020, la jornada laboral de los servidores judiciales del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, será de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se mantiene la regla que los servidores judiciales laboren bajo el sistema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos.*

⁴ Folio 40 del expediente

⁵ Folio 42.

Al verificar el correo electrónico oficial de este despacho judicial, se tiene que el mensaje de datos que contiene el recurso de reposición fue enviado y recibido a la 5:17 PM del día 1 de septiembre de 2020, lo cual implica que su presentación fue extemporánea.



El artículo **109 de la ley 1564 de 2012**, que indica:

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones...

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

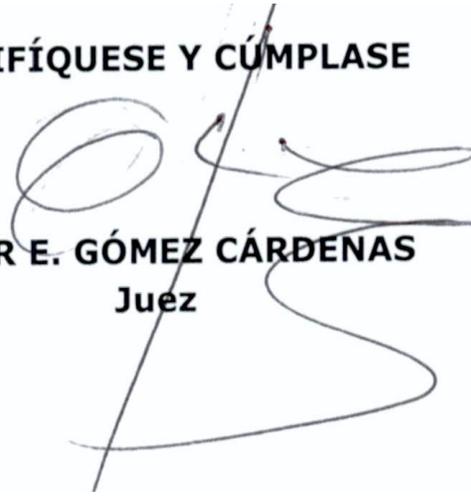
Así las cosas, en el presente caso, el recurso fue presentado extemporáneamente, por haberse remitido y enviado como mensaje de datos después o por fuera de la hora de cierre del despacho judicial, considerando que el cierre de horario de atención y funcionamiento de los juzgados que tienen su sede en el municipio de Sincelejo es de *8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.*, de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO No. CSJSUA20-36 de fecha 15 de junio de 2020.

En consecuencia, se **DECIDE:**

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte accionada contra la providencia de fecha 20 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ingresar al Despacho para seguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez